

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 21 DE NOVIEMBRE DE 1956

} N° 13.105

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 197 de 22 de agosto de 1955, por el cual se hace un ascenso.

Decreto N° 198 de 22 de agosto de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 199 de 23 de agosto de 1955, por el cual se fijan gastos de representación.

Sección Diplomática y Consular

Resolución N° 2173 de 1° de julio de 1954, por la cual se prorroga un pasaporte.

Resolución N° 2174 de 1° de julio de 1954, por la cual se autoriza la expedición de un pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos Nos. 125 y 126 de 10 de marzo de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 264 de 6 de junio de 1955, por el cual se asignan lugares donde prestarán servicios unas aseoadoras.

Resuelto N° 265 de 6 de junio de 1955, por el cual se asignan horas de clases a unos profesores.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 267 de 11 y 268 de 14 de noviembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resuelto N° 244 de 25 de mayo de 1955, por el cual se concede unas vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ASCENSO

DECRETO NUMERO 197

(DE 22 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se asciende a un funcionario consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese al Vicecónsul honorario de Panamá en Lausana, Suiza, señor Jean J. Benedict, al cargo de Cónsul adhonorem de Panamá en el mismo lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABREGA.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 198

(DE 22 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Alma Stella Robles, Canciller de segunda categoría del Consulado de Panamá en New York, N. Y., Estados Unidos de América, en reemplazo de la señorita Irma E. Arango, quien ejercía esas funciones en el Consulado de Panamá en Jersey City, New Jersey, y renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-

creto comenzará a regir a partir del 1° de septiembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABREGA.

FIJANSE GASTOS DE REPRESENTACION

DECRETO NUMERO 199

(DE 23 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se fijan los gastos de representación del Cuerpo Diplomático acreditado en el exterior.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 24, de 13 de julio de 1955 de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional se aprobó un crédito suplemental de treintiocho mil balboas (B/38,000.00) para reforzar la partida para gastos de representación del Cuerpo Diplomático,

DECRETA:

Artículo único: Los gastos de representación del Cuerpo Diplomático en el exterior son los siguientes:

Embajadores en:

Estados Unidos de América ..	B/. 1,900.00
Costa Rica	600.00
Chile	600.00
Nicaragua	600.00
Colombia	600.00
España	700.00
Perú	600.00
Francia	700.00
Honduras	600.00
Ecuador	600.00

Venezuela	700.00
El Salvador	600.00
Cuba	600.00
Brasil	600.00
República de Dominicana	600.00
México	600.00
Santa Sede	700.00
Argentina	600.00
Italia	700.00
Gran Bretaña	700.00
Haiti	600.00
China	600.00
Guatemala	600.00
Ministros en:	
Uruguay	350.00
Alemania	400.00
Bélgica	400.00
Suecia	400.00
Encargados de Negocios en:	
Japón	300.00
Bolivia	300.00
Consejeros de Embajadas en: Washington	
1 Consejero Comercial	300.00
1 Consejero	300.00
Naciones Unidas y Estados Americanos:	
1 Jefe Representación Naciones Unidas	400.00
2 Representantes Naciones Unidas, a B/. 300.00 c/u	600.00
1 Representante ante la Organización de los Estados Americanos	150.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales el presente Decreto comenzará a regir a partir del 1º de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABREGA.

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2173

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2173.—Panamá, 1º de julio de 1954.

El Presidente de la República.

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul de Panamá en Saint Louis 1, Missouri, por oficio N° 17 de 11

de febrero del corriente, para prorrogar el pasaporte N° 3516 expedido en la Gobernación de Panamá el 11 de agosto de 1952 a favor de Nidia Isabel Barragán; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Nidia Isabel Barragán Melo, nació en Pocrí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, el 14 de febrero de 1932 hija de padres panameños,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento presentado por la interesada adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904 reformado por el Acto Legislativo de 19 de octubre de 1928;

Que la nota 128-S. C. de 22 de febrero del corriente, el señor Gobernador hace constar que expidió el pasaporte N° 3516 el 11 de agosto de 1952 a favor de Nidia Isabel Barragán y llenó los requisitos de Ley;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores,

RESUELVE:

Autorízase al jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 3516 a favor de Nidia Isabel Barragán.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2174

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2174.—Panamá, 1º de julio de 1954.

El Presidente de la República.

Vista:

La solicitud que hace el Encargado a. i. del Consulado de Panamá en Madrid, España, para

expedir pasaporte a favor de Edgardo Augusto Matos Lobos; quien tiene pasaporte N° 4797 expedido en la Gobernación de Colón el 19 de agosto de 1949; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia fotostática del certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Edgardo Augusto Matos Lobo, nació en Colón el 18 de septiembre de 1926 hijo de padres extranjeros,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que de acuerdo con la copia fotostática del certificado de nacimiento del interesado adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1° del artículo 6° de la Constitución Nacional de 1904;

Que la nota sin número del Gobernador de Colón, del 12 de junio del corriente, hace constar que se expidió el pasaporte N° 4797 el 19 de agosto a favor de Eduardo Augusto Lobos y llenó los requisitos de Ley; y

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores",

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte a favor de Eduardo Augusto Matos Lobo.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON QUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 125

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 125.—Panamá, 11 de marzo de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que al señora Etelvía Icaza de Barreto Oficial Mayor de 5ª categoría en la Comisión de la Re-

visión Catastral, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 20 de febrero de 1954, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe;

Que la referida empleada fué nombrada mediante el Decreto N° 276 de 2 de abril de 1953.

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de vacaciones el cumplírsele los últimos once (11) meses de trabajo consecutivo el 1º de marzo del presente año, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder a la señora Etelvía Icaza de Barreto, Oficial Mayor de 5ª categoría en la Comisión de la Revisión Catastral, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 16 de marzo de 1954, correspondiente al período de 2 de abril de 1953 a 1º de marzo de 1954 de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

RESUELTO NUMERO 126

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 126.—Panamá, 10 de marzo de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rubén Orillac, Jefe de Sección de 2ª categoría en el Depósito de Panamá, ha solicitado dos (2) meses de vacaciones en nota fechada el 4 de marzo de 1954, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe;

Que el señor Orillac fué nombrado mediante el Decreto N° 594 de 5 de junio de 1951, ratificado luego dicho nombramiento por el Decreto N° 160 de 31 de diciembre de 1952.

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de vacaciones al cumplírsele los últimos veintidós (22) meses de trabajo consecutivo el 15 de marzo del presente año, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder al señor Rubén Orillac, Jefe de Sección de 2ª categoría en el Depósito de Panamá, dos (2) meses de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 16 de marzo de 1954 correspondiente al período de 16 de mayo de 1952 a 15 de marzo de 1954, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 127

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 127.—Panamá, 10 de marzo de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Margarita Gamboa, Oficial de 4ª
Categoría en el Almacén General del Gobierno,
ha solicitado catorce (14) semanas de licencia
por gravedad, en nota fechada el 4 de marzo del
presente, con la cual acompaña el Vº Bº de su
jefe;Que la referida empleada ha presentado certi-
ficado médico que a continuación transcribe:**CLINICA GINECOLOGICA -- OBSTETRICA
CENTRO MEDICO***El Suscrito Médico Cirujano,*

CERTIFICA:

Que la Sra. Margarita Gamboa, se encuentra
en el séptimo mes de embarazo, calculándose su fe-
cha probable de término para el 25 de abril pró-
ximo.(fdo.) *Herminio Carrizo V.—M. D.*

Panamá 18 de febrero de 1954.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder a la señora Margarita Gamboa, Ofi-
cial de 4ª Categoría en el Almacén General del
Gobierno, catorce (14) semanas de licencia por
gravedad, de conformidad con el Artículo 71 de la
Constitución Nacional a partir del 16 de marzo
del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

Ministerio de Educación**ASIGNASE LUGARES DONDE PRESTARAN
SERVICIO UNAS ASEADORAS**

RESUELTO NUMERO 264

República de Panamá. — Ministerio de Educa-
ción. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto
número 264. — Panamá, 6 de junio de 1955.*El Ministro de Educación,*
por instrucciones del Señor Presidente
de la República,

RESUELVE:

Asignar los lugares donde prestarán servicios
las Aseadoras de 1ª Categoría, nombradas por
Decreto Nº 270, de 31 de mayo de 1955, así:Eva María Pinzón: para la Piscina Infantil
"Amador Guerrero", por necesidades del ser-
vicio.Francisca García, para la Escuela Simón Bolí-
var", en reemplazo de Vicenta Vernaza, quien ha
sido trasladada.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

**ASIGNASE HORAS DE CLASES A UNOS
PROFESORES**

RESUELTO NUMERO 265

República de Panamá. — Ministerio de Educa-
ción. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto
número 265. — Panamá, 6 de junio de 1955.*El Ministro de Educación,*
por instrucciones del Señor Presidente
de la República,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar horas de clase a los
siguientes profesores de los Cursos Nocturnos
de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso
de la Vega", nombrados mediante Decreto nú-
mero 272 de 31 de mayo de 1955.Lilia King de Donato: (9 horas) de Mecano-
grafía y Secretariado.Graciela A. de Méndez: (15 horas) de Esteno-
grafía y Secretariado.

Carlos Raúl Moreno: (10 horas) de Español.

Faustino Solís: (12 horas) de Español.

Ana María Nelson: (12 horas) de Español.

Ella F. de Arosemena: (8 horas) de Matemá-
ticas.Manuel de J. Luzcando: (12 horas) de Mate-
máticas.

Dolores Villalobos: (10 horas) de Inglés.

Zobeida M. de López: (10 horas) de Inglés.

Olga Yanis: (12 horas) de Inglés.

Epifanía González M.: (10 horas) de Historia.

Melchor Lasso de la Vega: (15 horas) de Con-
tabilidad.

Víctor Yanis: (15 horas) de Agrimensura.
Félix Vergara: (10 horas) de Matemáticas y Agrimensura.

Carmen Vásquez: (12 horas) de Sastrería.
Ernesto Hull: (12 horas) de Dibujo.
Luis H. Tapia: (9 horas) de Matemáticas y Agrimensura.

Eugenio Paz: (12 horas) de Automovilismo.
Aida Martínez: (12 horas) de Telecomunicación.

Félix Garuz: (14 horas) de Motores Diessel.
Bolívar Cascante: (12 horas) de Dibujo.
Miguel Aronne: (14 horas) de Construcción.
Gaspar Eloy Suárez: (12 horas) de Barbería.
Josefa de Molther: (6 horas) de Mecanografía y Secretariado.

Elvira C. de O'ca Llahgam: (10 horas) de Español.

Jaime Ayala: (12 horas) de Matemáticas.
Julio Garibaldo: (12 horas) de Matemáticas.
Iva S. de Bradshaw: (10 horas) de Inglés.

Enrique Riley: (10 horas) de Electricidad.
Moisés Vásquez: (12 horas) de Electricidad.
Mercedes de Lagos: (10 horas) de Sastrería.
José A. Campos: (8 horas) de Relaciones Obreras.

Gloria Clifton: (10 horas) de Español.
Ezequiel Ríos: (23 horas) de Organización de Cooperativas Escolares.

VÍCTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 267
(DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Adán de Gracia, Instructor de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, con cargo al artículo 672.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 16 de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 268
(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Juan A. Vega, Vacunador de 2ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola (Herrera), en reemplazo de Francisco Corro.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 16 de noviembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 244

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 244.—Panamá, 25 de mayo de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Herminia I. de Ortiz, Portera de 2ª Categoría en el Departamento Administrativo, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de julio de 1954 al 31 de mayo de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de junio del corriente año,

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora de Ortiz, las vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Campbell Soup Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Camden, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la combinación

TV DINNER

según el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindica la palabra DINNER independientemente de la marca según aparece en el facsímil que se acompaña.

La marca se usa para amparar Comida de Pavo Congelado, incluyendo Pavo, Aderezo, Salsa de Menudillos de Ave, Camote y Quesantes (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde julio 23 de 1953, en el comercio internacional desde 1954 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 597, 453 de octubre 26 de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, junio 22 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán**Francisco González Ruiz.*

Cédula N° 47-19217

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Junior Toy Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del estado de Delaware, y domiciliada en 215 Marble Street,

Hammond, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

Junior

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde 1946 y sirve para amparar y distinguir en el comercio vehículos para niños, incluyendo velocípedos, triciclos, bicicletas de papel, vagones y bicicletas con banqueta.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos y también es estampada en los productos propiamente dichos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Poder a nuestro favor, b) declaración jurada; c) certificado de registro de los Estados Unidos N° 627,693, valedero por 20 años contados desde el 29 de mayo de 1956; d) seis (6) etiquetas de la marca, e) clisé; f) comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 27 de septiembre de 1956.

*Por Arias, Fábrega & Fábrega,**Octavio Fábrega.*

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bates Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Lewiston, Estado de Maine, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Bates

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Telas de Algodón en Piezas (de la Clase 42 de Los Estados Unidos de América — Materiales tejidos, de malla

y textiles) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero 1º de 1878, en el comercio internacional desde 1878, aproximadamente, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes o rollos de los mismos adhiriéndoles o fijándoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 125, 958 de julio 22 de 1919, válido por 20 años a partir de su fecha, renovado por 20 años más a partir del 22 de julio de 1939; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 18 de junio de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

STRESSCAPS

en letra de molde simple, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación multivitaminica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América-Medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde mayo de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N°

601,149 de enero 18 de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, julio 20 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. G. Spalding & Bros., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Chicopee, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Rawlings

en posición diagonal según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar zapatos para baseball, uniformes para baseball, gorras para baseball, medias para baseball; uniformes para softball, gorras para softball, zapatos para softball; zapatos para saltos y carreras; uniformes para balompié, pantalones y camisas para balompié, chaquetas para balompié fuera del campo, zapatos para balompié, uniformes para hockey, pantalones y camisas de hockey; pantalones y camisas para basketball ropa de basketball para calentarse; uniformes de sogger; pantalones para boxeo, zapatos para boxeo; ropa para gimnasia (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América—Ropa) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1902 y en el comercio internacional y en la República de Panamá desde por lo menos el 1º de julio de 1946.

La marca se aplica estarciéndola o imprimiéndola directamente sobre los productos y también aplicando a los productos y a los envases de los mismos etiquetas impresas u otras mostrando la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 413,916 de mayo 15 de 1945, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, junio 14 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Industries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SAMOVAR

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir vodka (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América—Licores alcohólicos destilados), y se ha venido continuamente usando por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 16 de marzo de 1940 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 379,647 del 16 de julio de 1940, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 5 de julio de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Joséphine Grasser, domiciliada en la Calle de la Calzada N° 37 de Antin, París, Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: *Bebida higiénica productos de belleza (crema, unguento, pomada); soluciones inyectables de jalea real de abeja (Clase 3, 5, 32 y 33).* La marca que desea registrar esta constituida por la palabra característica

APISERUM

igual a las etiquetas que se acompañan. Marca que se usa desde el 2 de febrero de 1952 en Francia y en el Comercio Internacional. Se aplica, fija imprime de plano, repujada, en los artículos que ampara. Acompañamos como prueba: Poder con declaración jurada, derechos pagados 6 etiquetas, certificado de origen.

Panamá, 17 de julio de 1956.

José A. Mendieta.

Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cluett, Peabody & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Troy, Estado de Nueva York por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CLARIDGE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cuellos, y camisas para entrecasa y de vestir (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América—Ropa) y se

ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1917, en el comercio internacional desde enero 20 de 1932 y en la República de Panamá desde antes del año 1936

La marca de fábrica se aplica generalmente a los productos estampándola sobre ellos o adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de los Estados Unidos de América número 270,265 de abril 29 de 1930, válido por 20 años a partir de su fecha, renovado por 20 años más a partir del 29 abril, 1950; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 1º de agosto de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Borden Company, sociedad anónima debidamente organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CREMORA

según el ejemplar alherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Leche Desecada o Polvo de Leche (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América — Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde junio de 1903 en el país de origen, y será usada oportunamente tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca fué originalmente registrada en el país de origen a favor de The Dry Milk Company, sociedad anónima de Nueva York, y por cesiones sucesivas pasó a ser propiedad de la peticionaria.

La marca se aplica o fija a los productos im-

primiéndola en etiquetas que se adhieren a los paquetes de los productos, pero puede ser aplicada o usada de otra manera en relación con ellos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos de América Nº 76, 584, de febrero 1º de 1910, renovado por última vez por 20 años contados desde febrero 1º de 1950, de donde se desprende que la marca está en pleno vigor y efecto en el país de origen; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 2 de julio de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

B. T. Babbitt, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Albany, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras

A-M-O

con un guión entre la M y la O, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar detergente o polvo de amoníaco para limpiar (de la Clase 52 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, desde junio 8, 1954 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos de América número 615,462 de noviembre 1º, 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para re-

producirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.
Panamá, junio 11 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Hoover Company, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de North Canton, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

HOOVER

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar planchas eléctricas (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América—Aparatos, máquinas y suministros eléctricos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde agosto de 1908, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde octubre 13 de 1948.

La marca se aplica o fija a los productos o a los envases de los mismos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 578,291 de agosto 4, 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, junio 26 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Kendall Company, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KENDALL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar estopilla, gaza, laniila, limpiones de telas de punto y tejidas, colchonetas para cuartos de niños, telas para cortinas, paños exteriores, forros, y discos para filtrar la leche, (de la Clase 42 de los Estados Unidos—Materiales de punto, de malla y textiles) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde marzo 21 de 1940, y en el comercio internacional desde 1946 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes en los cuales se embarcan los mismos adhiriéndoles una etiqueta en la cual aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 387,797 de mayo 27 de 1941, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero-Asistente.

Panamá, junio 28 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Borden Company, sociedad anónima debidamente organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York,

por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FERN

según el ejemplar alherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Leche Integral en Polvo, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 12 de mayo de 1955 en el país de origen, y será usada oportunamente tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud de la Marca de Fábrica y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 2 de julio de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Warner-Lambert Pharmaceutical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PACATAL

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una droga tranquilizante y calmante de acción central y perife-

rial y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua, N° 8128 de octubre 18 de 1955, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, junio 13 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Hoover Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de North Canton, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

HOOVER

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir bolsas para recoger basura (en la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde agosto de 1908 en el comercio nacional del país de origen y desde septiembre 6, 1946 tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 604,676 de abril 19 de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca,

6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, junio 26 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Helene Curtis Industries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre imaginario

HeleneCurtis

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar aceite para el ondulado permanente del cabello, soluciones, lociones, preparaciones y compuestos para permanente con máquina, sin máquina, y ondulado en frío; aceite y compuestos de aceite para el tratamiento del cabello o cuero cabelludo; preparación para peinar el cabello; champu de varias clases incluyendo el de aceite, jabonoso, y medicinado; champus colorantes; revelador de colorantes para el cabello; removedor de tintes; tintes para el cabello; materiales en polvo y líquidos para fijar las ondas; enjuague para el cabello; decolorante para el cabello; blanqueador para el cabello; laca para el cabello; aceite para reondular; neutralizador; polvo para fijar; peróxido antiséptico; desinfectante; crema limpiadora; crema limpiadora en forma líquida; crema para la noche; crema para las manos; loción para las manos; crema protectora; refrescador para la piel; tónico astringente; base para polvos; polvos para la cara; colorante; sombra para los ojos; preparación para teñir las pestañas (Mascara); esmalte para las uñas; aceite para la cutícula; crema blanca para las uñas; lápiz para las cejas; lápiz para los labios; (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América - Cosméticos y preparaciones para el tocador), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde junio 19

de 1928, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica es aplicada a los paquetes, cajas o envases que contienen los productos imprimiéndola directamente sobre los mismos o pegándoles una etiqueta en la cual aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del Registro de la marca en los Estados Unidos de América, N° 523,308 de abril 4 de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-presidente.

Panamá, junio 7 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SUPRADIN

en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una preparación multivitamínica para uso terapéutico en el tratamiento de deficiencia vitamínica y condiciones afines (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de febrero de 1948 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otras maneras reproduciéndola sobre las etiquetas que se adhieren a los receptáculos contentivos de los productos y de otras maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 30.209 de junio 10 de 1947, válido por 20 años

a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente Ejecutivo.

Panamá, septiembre 13 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

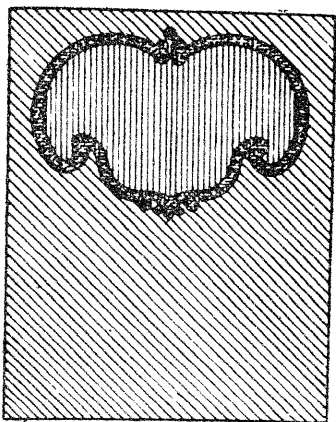
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

California Packing Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta cuadrangular verde en cuya parte superior aparece un diseño de forma caprichosa, de color rojo, con borde dorado, según la etiqueta adjunta, que está rayada para indicar los colores mencionados, que se reivindican como distintivos de la marca.



La marca se usa para amparar productos alimenticios frescos y tratados, a saber: vegetales frescos, frutas enlatadas, vegetales enlatados, jugos de frutas enlatados, nectares enlatados, pescado enlatado, frutas secas, pasitas, condimentos, encurtidos enlatados y productos de encurtidos, condimento de tomate, salsa de tomate, pasta de

tomate, puré de tomate, salsa de Chile, jugo de tomate y café (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1904 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la petición de registro en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 26 de julio de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Etablissements Clin-Byla, una sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de apoderados, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PLEGICIL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos y dietéticos, emplastos y desinfectantes (Clase 5 de Francia), desde abril de 1956 en el comercio de Francia, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos o a los envases por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado número 457.487 de abril 24 de 1956, de Francia; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 19 de septiembre de 1956.

Jiménez, Molino & Moreno.

Roberto Jiménez.
Cédula N° 47-22.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Des Usines Chimiques Rhene-Poulenc, con domicilio en 21 Rue Jean Goujon, París, VIIIe, Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: "*Productos farmacéuticos, especiales o no, objetos para vendajes, desinfectantes, productos veterinarios, Clase 79.*" La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

FENERGAN

presentada en la forma que aparece en las etiquetas adjuntas y se usó desde marzo de 1948 en Francia y en el comercio internacional y en Panamá desde febrero de 1951. Se aplica fija o imprime sobre los artículos que distingue, de plano repujada y en etiquetas. Acompañamos como pruebas: Declaración jurada (Véase marca Gardenal); derechos pagados, certificados de origen, 6 etiquetas (Poder, represa en la petición de la Marca Special de la peticionaria).

Panamá, julio 20 de 1956.

José A. Mendieta,
Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TETEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Taeschner & Co., una sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana y con domicilio en Kipfenberg, Alemania Occidental, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante y que consiste en la palabra distintiva

"CELLICHNOL"

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca se usa para amparar y distinguir la producción y venta de remedio medicinales pro-

ductos químicos para el cuidado de la salud, preparado farmacéuticos.

La marca se ha venido usando en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1949, y será usada próximamente en Panamá. Se la emplea adhiriéndola a los embases de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Poder, b) Certificado de Registro en el País de origen; c) Declaración jurada, d) 6 etiquetas; e) Recibo de pago del impuesto.

Panamá, 19 de junio de 1956.

Por Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicito a usted ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

PLACIDYL

escrita en la forma que se considere conveniente, a favor de dicha sociedad. La marca ampara en el comercio Sedativo e Hipnótico, en la Clase 13 de Estados Unidos y se aplica a los productos o sus envases por medio de etiquetas, grabándola o por cualquier otro método apropiado. Se usa en Estados Unidos desde febrero 15 de 1955 y será usada próximamente en Panamá.

Se adjunta declaración, etiquetas y copia legalizada y traducida del registro básico de Estados Unidos N° 622,056 de 28 de febrero de 1956. El poder para representar a la sociedad está en el Expediente N° 2940.

Panamá, 9 de julio de 1956.

José L. Pérez,
Cédula N° 47-103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima denominada Societe D'Etudes, de Recherches Et D'Applications Scientifiques Et Medicales, en abreviatura E.R.A.S. M.E., organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de una Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

ANTELMINA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos y dietéticos, desinfectantes (Clase 5 de Francia), y se aplica o fija a los productos que ampara en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Dicha marca se usa en el comercio de Francia desde el año pasado y será usada próximamente en Panamá.

Se acompaña: a) Certificado de registro en Francia N° 455,289 de 19 de enero de 1956; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Seis etiquetas de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 16 de junio de 1956.

*Jiménez, Molino & Moreno.
Roberto Jiménez,
Cédula N° 47-22*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderados de "Dr. Pepper Company", una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Colorado y con domicilio en la ciudad de Dallas, Texas, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante y que consiste en la denominación:

"DR. PEPPER"

la cual se usa en cualquier tipo de letra.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de bebidas gaseosas y tónicas y siropes para las mismas. Ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1899 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se emplea fijándola a las botellas y envases de las bebidas de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Poder; b) Declaración Jurada; c) Certificado de registro en el país de origen; d) Recibo de pago del impuesto; e) Seis etiquetas.

Panamá, 20 de junio de 1956.

*Por Arosemena & Benedetti.
Eloy Benedetti,
Céd. N° 47-27411.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Frank Linares, varón, mayor de edad, casado, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-85821, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en las palabras

DEL VALLE

en cualquier tipo de letra y tamaño.

La marca anterior será empleada con el fin de distinguir productos de tomate y conservas de legumbres, y se usará impresa en los envases, sobre el producto, por medio de etiquetas y de cualquier otra manera que resultase conveniente.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobantes de pago del impuesto; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas de la marca.

Del señor Ministro, con toda consideración.

Panamá, 20 de julio de 1956.

*Por Tapia, Ricord & Phillipps.
H. E. Ricord,
Céd. N° 47-34255.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Société des Laboratoires Labaz con domicilio en Avenida Luisa 168. Bruselas, Bélgica, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito

de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de que son dueños, que distingue y ampara: *Su industria y comercio de productos y especialidades farmacéuticas*. La marca que se desea registrar esta constituida por la palabra característica

BECANTAL

igual a las etiquetas que se acompaña, y regístrese en Bélgica 15-6-55; y se usará oportunamente en Panamá. Se aplica de plano, repuja o en relieve y en diferentes dimensiones.

Acompañamos: Poder, certificado de origen, seis etiquetas, derechos pagados.

Panamá, 22 de junio de 1956.

José A. Mendieta F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cluett, Peabody & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mejoras en soportes para cuellos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Augustus Young Noojin, Jr., natural de los Estados Unidos de América, domiciliado en Lewistown, Estado de Pensilvania, Gerente General de Fabricación y Laurence Ashton Brittingham, natural de los Estados Unidos de América, domiciliado en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, Gerente, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a Cluett, Peabody & Co., Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, julio 20 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Borden Company, compañía organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con máquinas envasadoras, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, junio 20 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cluett, Peabody & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mejoras en construcción de corbatas que formen hoyuelos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Myron McClennan Miller, de nacionalidad norteamericana, domiciliado en Albany, Estado de Nueva York, Superintendente del Departamento

de Corbatas, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a, Cluett, Peabody & Co., Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, julio 18 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

AVISOS Y EDICTOS

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito, portador de la Cédula de identidad personal número 47-7745.

CERTIFICA:

Que los señores Ida Denis de Abad, Samuel Ramón Levy y Eusebia Lasso de la Vega han constituido una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada "Abad, Levy & Lasso de la Vega, Cia. Ltda.", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

Que la sociedad tendrá los siguientes objetos: servir de agencia de colocaciones (empleos); prestar servicios de secretariado; administrar negocios; prestar servicios por comisiones y dedicarse a cualquiera otra actividad de lícito comercio;

Que el capital social es la suma de quinientos un balboas aportado por los socios por partes iguales;

Que la administración y dirección de los negocios la tendrán los socios Samuel Ramón Levy y Eusebia Lasso de la Vega; la representación legal el socio Samuel Ramón Levy y el uso de la firma social los señores Samuel Ramón Levy e Ida Denis de Abad; y

Que así consta en la Escritura Pública número 3635, de esta misma fecha, otorgada en esta Notaría.

Panamá, diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Notario Tercero del Circuito,

Alberto Barsallo.

Liq. 32527

(Primera publicación)

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de David, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves seis (6) de diciembre del presente año, para que entre las 8 de la mañana y las 5 de la tarde tenga lugar la primera licitación del bien embargado en la ejecución seguida por Eduardo R. Segovia contra Santiago Santamaría, y que consiste en:

"Un lote de terreno que mide aproximadamente 15 metros de frente por 22 de fondo, cercado con alambre de púas, ubicado en la cabecera del Corregimiento de los Anastacios, Distrito de Dolega, alindado así: Norte y Sur: predio de José Domingo Araúz o Andrés González; Este, Calle que parte de la carretera David-Boquete, hacia el Sur del caserío; y Oeste carretera David-Dolega. Boquete, valorado en seiscientos sesenta balboas (B/. 660.00)".

Se admitirán ofertas que cubran las dos terceras partes del avalúo, y para ser postor hábil se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, y de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 30 de octubre de 1956.

El Secretario,

Pablo Castillo C.,

Liq. 21458

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rafael Santos Aguilera Rincón, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el Artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el N° 1622 de la misma excerta y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1° Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Rafael Santos Aguilera desde el día siete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, fecha de su defunción;

2° Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Sixta Tulia Aguilera Rincón, en su condición de hermana del causante;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

(fdo.) Enrique Núñez G.—El Secretario, (fdo.) Raúl Gmo. López G.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

L. 32074

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Luque, se ha dictado el auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas: Santiago, veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

"En consecuencia, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Primero: Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de José Luque, desde la fecha de su defunción, ocurrida en la población de Cañazas el 25 de julio de mil novecientos cincuenta; y

"Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa sobreviviente Rosa Rodríguez Guerra viuda de Luque.

Por lo tanto se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

(Notifíquese y cópiese. (fdo.) Ignacio de L. Valdés. (fdo.) Efraín Vega, Secretario".

Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de la

Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, y copias del mismo se entregan al interesado, para su publicación en la forma que lo dispone la Ley.

Santiago, veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

Efraín Vega.

Liq. 6116

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Bernardo Solano, panameño, mayor de edad, casado, natural y vecino de Natá, con cédula de identidad personal N° 7-90, Jefe de Familia sin tierras por ningún título, solicita a ésta Gobernación en su propio nombre y en el de sus hijos: Manuel Sabas, Carmen Estela, Modesto Antonio y Dolores María Solano, se les adjudique título de propiedad en gracia, un globo de terreno nacional, denominado "El Arado", ubicado en el lugar de El Cortezo, comprensión del Distrito de Natá, cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino real de Natá a El Cortezo; Sur, terreno de la señora Mercedes Pino de González; Este, camino real de Natá a El Cortezo y Oeste, terreno de Fredesvinda Calderón, con una superficie de veintisiete hectáreas, dos mil quinientos metros cuadrados (27 hts. 2.500 m2), distribuido de la manera siguiente:

Para Bernardo Solano, Jefe de familia	10 hts.
Para Samuel Sabas Solano, hijo ..	5 hts.
Para Carmen Estela Solano, hija ..	5 hts.
Para Modesto Antonio Solano, hijo ..	5 hts.
Para Dolores María Solano, hija	2 hts. 2500 m2
Total	27 hts. 2500 m2

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en ésta Gobernación y en la Alcaldía de Natá, así como copia se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación.

Fijado hoy nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, a las once de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Inés Tello, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Cumplidas las exigencias de Ley y de acuerdo con la Vista Fiscal N° 124 del Representante de la Vindicta Pública en ésta, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de José Inés Tello, desde el 15 de octubre de 1953, fecha en que ocurrió su defunción en esta ciudad de Chitré;

2º Que son sus herederos, con beneficio de inventarios y sin perjuicio de terceros, los señores Tobías Tello Rodríguez, Rafael Tello Rodríguez, Sofía Tello de Geenzier, Blas Tello Rodríguez y Julia Tello de González; y

ORDENA:

A Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión todas las personas que se crean con algún derecho en ella;

B Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al representante del Fisco Nacional en ésta, como parte, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario. Notifíquese, cópiase y cúmplase. (fdo.) Ramón L. Crespo, Juez del Circuito. (fdo.) R. Caicedo R., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días, hoy quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis y copias del mismo se ponen a disposición del interesado o interesados, para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

RAMON L. CRESPO.

R. Caicedo R.

Liq. 32658

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Antón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, que se sigue en éste Despacho contra la señora Isabel R. vda. de Langlais y a favor del Fisco Nacional, por el impuesto de Inmuebles, de plazos vencidos, se ha dictado el siguiente auto.

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Recaudaría Distritorial de Rentas Internas de Antón.—Once (11) de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Como a la demandada se le desconoce su paradero y residencia en la República de Panamá, se dispone notificarla por medio de edictos emplazatorios que se fijarán al público en el Despacho de éste Tribunal y otras Oficinas públicas, por el término de (30) treinta días consecutivos, se publicarán en un periódico de la capital de la República por el término de (5) cinco veces y (1) una vez en la Gaceta Oficial dentro del tiempo indicado; y si la ejecutada no compareciere dentro de los (30) treinta días indicados, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará la tramitación del presente Juicio Ejecutivo.

Notifíquese y cúmplase. (fdo.) Víctor Manuel Sánchez, Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Antón, en funciones de Juez Ejecutivo, (fdo.) Cristóbal Jaén Marín, Secretario ad-hoc.

Fijado hoy (15) quince de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Secretario ad-hoc,

(Única publicación)

Cristóbal Jaén Marín.

EDICTO NUMERO ..

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Guillermo Valdés, panameño, vecino del Distrito de David, con Cédula de Identidad número 19-686, solicita que se le adjudique en plena propiedad un lote de terreno ubicado en el Distrito de David, con una superficie de dos hectáreas con dos mil ciento treinta y seis metros cuadrados y cincuenta y tres decímetros de metros cuadrados (2 hts. y 2,136.53 m2.) con los siguientes linderos: Norte, con Carmela Vázquez de Humphrey; Sur, con Eladio Henríquez; Este, camino de la Loma Colorada y Oeste, con Francisca de Paredes.

Y, para notificar las partes interesadas, se fija el presente Edicto en esta Oficina de Tierras y Bosques, por treinta días, y en la Alcaldía Municipal de David, por igual término, término, y al interesado, se dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Administrador de Rentas Internas,

El Inspector de Tierras y Bosques,

R. A. SAVAL.

L. 21287

(Segunda publicación)

J. D. Villarreal.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Maurice Denfield Patten, varón, de 44 años de edad en 1955, súbdito británico, negro, soltero, carpintero, con cédula de identidad personal número 6-23301, quien en 1947 vivía en casa número 3021, cuartos 12 y 13, de la calle 3ª y Avenida Justo Arosemena, en Colón; y a Florence Pruesie, mujer, de 34 años de edad en 1955, panameña, negra, casada, de oficios domésticos, con cédula de identidad personal número 11-7334, últimamente vecina de Río Abajo, en esta ciudad, sindicados por el delito genérico de "Homicidio Frustado", para que comparezcan a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el 18 de mayo de 1954, cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos:"

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal por las vías en que interviene el jurado de conciencia, contra Maurice Denfield Patten y Florence Pruesie, súbdito británico, negro, de 36 años de edad, soltero, carpintero, cédula N° 6-23301, el primera, y panameña, negra, de 26 años de edad, casada, de oficios domésticos, con cédula N° 11-7334, la segunda, por haber mérito para ello al tenor de lo contenido en el Código Judicial, artículo 2147.

Notifíquese personalmente la presente resolución a fin de que provean los inculpados los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) A. V. De Gracia.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte a los procesados Maurice Denfield Patten y Florence Pruesie, que deben comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar a los sindicados Maurice Denfield Patten y Florence Pruesie, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los sindicados Maurice Denfield Patten y Florence Pruesie, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

A. V. DE GRACIA.

El Secretario,

José D. Castillo M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe, Sexto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a John Davis, panameño, soltero, mayor de edad, cédula bajo el número, 1-71 o 1-75, cuyo paradero se desconoce, fiador de Herbert A. Graves, para que contando dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contando a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, cumpla con su obligación de presentar y entregar a su fiador Herbert A. Graves a este Tribunal, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta mediante sentencia dictada por este Tribunal el diecinueve de octubre de 1954 y aprobada mediante sentencia de 29 de abril de 1955, cuyas partes resolutorias son del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro."

En razón de la expuesto, el Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Herbert Agustín Graves (a) Maquey, panameño, de 32

años de edad, casado, chofer, residente en la Carrasquilla N° 118 y con cédula de identidad personal N° 47-4496, a la pena principal de dos meses de reclusión en el establecimiento destinado a tal fin por el Órgano Ejecutivo y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como reo del delito de lesiones cometido en perjuicio de Isidro Aldeano y no se ordena su detención por estar gozando de libertad bajo fianza.

Con respecto a la incapacidad de diez días que dice haber sufrido el acusado Herbert Agustín Graves y cuyo reconocimiento fué hecho 34 meses después de los hechos, se ordena remitir las copias de las piezas pertinentes al Señor Alcalde del Distrito, para los fines consiguientes.

Tiene el fiador del reo el término de tres días para que lo presente a este Tribunal, a fin de que se notifique de esta resolución.

Derecho: Artículo 17, 18, 43 y 78, inciso 1° del art. 319 y 324 del Código Penal; y art. 2153 y 2231 del Código Judicial.

Notifíquese y consúltese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Carmen E. Villarrué, Secretaria".

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—mo Penal.—Panamá, veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos:"

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte aprobación a la sentencia recurrida y consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Abelardo Herrera, Secretario."

De no hacerlo así se impondrá al fiador John Davis, una multa igual a la fianza otorgada o sea por la suma de cien balboas (B/100.00).

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las tres de la tarde de hoy tres de agosto de mil novecientos cincuenta y seis y se ordena la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho órgano de publicidad.

El Juez Sexto Municipal,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, cita y emplaza a Roberto Quintín González (a) Cristóbal Rodríguez, panameño, de veinte años de edad, casado, ayudante de albañil y residente en la ciudad de Panamá, barrio de "Bethania", casa 421, reo del delito de hurto en perjuicio de Isabel Jiménez de Garrido, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial a notificarse personalmente de la providencia dictada el once de junio de 1956 y que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal. — Colón, once de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Conforme lo informa el Secretario, no ha sido posible celebrar el juicio oral en la presente causa seguida contra Roberto Quintín González, por encontrarse prófugo; en consecuencia se decreta su emplazamiento por medio de Edicto, por el término de treinta días hábiles, con las prevenciones que establece el Artículo 2340 de la Ley de procedimiento. Notifíquese: (fdo.) Hormochea S., (fdo.) Acosta, Secretario."

Se advierte al acusado González que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así dicha providencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al acusado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2003 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Roberto Quintín González, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana de hoy doce

(12) de junio de 1956, y copia del mismo se publicará en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas. Colón, 15 de junio de 1956.

El Juez,

CARLOS HORMOCHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Macaracas, por este medio emplaza a Vicente Núñez de generales desconocidas en los autos y a Eufemia Cortés, de diez y nueve años de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos, naturales y vecinas de este Distrito, con residencias en el caserío de Los Botoncillos de esta jurisdicción, y cuyos paraderos actuales se desconocen, para que comparezcan a este Despacho dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial a notificarse del auto de enjuiciamiento que en sus contra ha proferido este Tribunal y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal del Distrito.—Macaracas, agosto veintinueve de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Dando mérito a las consideraciones anteriores, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Macaracas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en común concepto con el del señor Personero Municipal, abre causa criminal, en contra de las sindicadas Eufemia Cortés y Vicenta Núñez, la primera como autora principal y la segunda como cooperadora a este mismo delito, como infractoras al Capítulo I Título XIII Libro II del Código Penal. Como se observa que dichas sindicadas se encuentran libres por haber el funcionario investigador ordenado la libertad provisional, se ordena la inmediata captura de ellas. Desele el término de cinco días hábiles a las procesadas para que aporten las pruebas que estimen necesarias a su defensa. Notifíqueseles personalmente de este auto. Solicítese al Sargento de la Guardia Nacional, en este Distrito, la captura de dichas procesadas y sean puestas a órdenes de este Tribunal. Se señala el día diez y siete de septiembre próximo a las dos de la tarde, para la audiencia pública. Notifíquese y cópiese.—El Juez, fdo.) Gregorio Rodríguez.—El Secretario, (fdo.) Ricaurte Vergara.

Juzgado Municipal del Distrito.—Macaracas, septiembre veinte de mil novecientos cincuenta y seis.

Visto el contenido del anterior Oficio del Sargento de la Guardia Nacional, póngase a las sindicadas Eufemia Cortés y Vicenta Núñez como reos ausentes en este juicio y procédase a su notificación conforme lo establece el Artículo 2338 del Código Judicial. Cúmplase.—(fdo.) Rodríguez.—(fdo.) Quintero V., Secretario.

Se advierte a las procesadas Eufemia Cortés y Vicenta Núñez, que si no comparecen dentro de los términos antes dichos el enjuiciamiento quedará notificado para todos sus efectos y seguirá la causa sin sus intervenciones. Recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura de las enjuiciadas, so pena de incurrir en la responsabilidad del delito por el cual se procede salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con lo que establece el Artículo 2345 del Código Judicial se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

Dado y firmado en Macaracas, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

GREGORIO RODRIGUEZ.

El Secretario,

Moisés A. Quintero V.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Chepigana, cita, llama y emplaza a Esteban Rojas (a) Flaco, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Despacho, en el término de (30) días más el de

la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que rinda indagatoria en un asunto criminal que se adelanta en esta Personería en su contra, por el delito de estafa en perjuicio de Pedro Antonio Araúz.

Excítase a las autoridades del orden político y judicial y a los particulares en general para que cooperen en la captura del referido Esteban Rojas (a) Flaco, en caso de conocer su paradero o de ser localizado so pena de incurrir en responsabilidad como encubridores del delito por el cual se le acusa.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Personería a las diez de la mañana, cuenta y seis y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero,

VICENTE JULIO R.

El Secretario,

José de los Reyes Peralta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Pesé, por este medio, cita y emplaza a Bartolo Saavedra, de generales desconocidas, oriundo de La Colorada de Los Santos, cuya paradero se ignora, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días para que sea indagado en las sumarias que se le adelanta por el delito de Apropiación Indevida, con la advertencia de de no hacerlo, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se investiga, si sabiéndolo no lo denuncian, esto salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto por el término de (30) días en lugar visible de este Despacho, hoy 27 de julio de mil novecientos cincuenta y seis, alas diez de la mañana y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación correspondiente.

El Personero Municipal,

ABEL ALMENGOR O.

El Secretario,

Dídimo Valverde.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita, llama y emplaza a Rolando Sanjur, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Las Palmas, negociante y portador de la Cédula de Identidad personal número 46-2944, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal (Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas) a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Justicia, con asiento en la ciudad de Penonomé y cuya parte resolutive dice as:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. Penonomé, agosto ocho de mil novecientos cincuenta y seis.

En virtud de lo expuesto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia apelada así:

1º) En el sentido de absolver, como en efecto absuelve a todos los acusados por el delito de robo.

2º) En el de elevar la pena que impuso el Juez a quo tanto a Demetrio Athanasiades como a Rolando Sanjur y a Jeremías de Gracia por el delito de lesiones, a ocho meses de reclusión y confirma el fallo en lo demás. Son pues, las penas dichas y la de un mes y quince días que se le fijó en la 1ª instancia a Telésmaco Athanasiades como cooperador en el delito de lesiones las que se dejan en pie.

Notifíquese, cópiese y devuélvase. (fdo.) C. Hooper, (fdo.) Aquilino Tejeira F. (fdo.) José de J. Grimaldo, (fdo.) Arturo Pérez A., Secretario".

Trenta días después de la última publicación de este

Edicto en la "Gaceta Oficial", se apreciará hecha legalmente la notificación de la sentencia de segunda instancia, cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas, hoy, veintuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana, y se ordena al Juez,

El Secretario,

ANDRES GUEVARA T.

D. Silvera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Municipal del Distrito de Parita y su Secretaría, por este medio citan y emplazan por segunda vez, a Concepción Gómez Aparicio, natural de Bulungo, Distrito de Pesé, de 23 años de edad, soltero, carpintero, hijo de Cirilo Gómez y Rosa Aparicio, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de treinta (30) días se presente a este Juzgado a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de estafa.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito. — Parita, julio treinta de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Según consta en las presentes sumarias, no ha sido posible detener e indagar al sindicado Concepción Gómez Aparicio, por desconocerse su paradero, y en consecuencia se decreta el emplazamiento por Edicto del sindicado en mención, de conformidad con el ordinal 1º del Artículo 2338 del Código Judicial. Cúmplase. El Juez, (fdo.) Luis D. Arrocha. — La Secretaria, (fdo.) Ligia López. Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Concepción Gómez Aparicio, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado, se estimará su rebeldía como un grave indicio en su contra y la causa proseguirá sin su intervención. Se excita a los habitantes de la República y en especial a los del Caserío de Bulungo, Distrito de Pesé, y Palo Grande de este Distrito, manifestar el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a todas las Autoridades Administrativas y Judiciales de la República para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en Parita, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis. Remítase copia autenticada de este Edicto, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

LUIS D. ARROCHA.

La Secretaria,

Ligia López.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Municipal del Distrito de Parita y su Secretaría, por este medio citan y emplazan a Jorge Abraham Valencia (a) Filomeno, natural de Potuga, Distrito de Parita, varón, mayor, soltero, agricultor, sin hijo, buena estatura, pelo liso negro, color moreno, sabe leer y escribir y con cédula de identidad personal N° 47-63442, que reside en la Capital de Panamá, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de treinta (30) días se presente a este Juzgado a estar a derecho en esta sumaria que se le sigue por el delito de hurto.

La Resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito. — Parita, quince de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Parita, administrando justicia en nombre de la República y por autorización de la Ley, de acuerdo con el concepto del Personero Municipal llama a responder en juicio criminal a Jorge Abraham Valencia, por desconocerse su paradero, y en consecuencia se decreta el emplazamiento por edicto del sindicado en mención de conformidad con el ordinal 1º del Artículo 2338 del Código Judicial. — Cúmplase. — El Juez, (fdo.) Luis D. Arrocha. — La Secretaria, (fdo.) Ligia López.

Por tanto se expide el presente edicto emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Jorge Abraham Valencia, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado, se estimará su rebeldía como un grave indicio en su contra y la causa proseguirá sin su intervención. Se excita a los habitantes de la República y en especial a los del caserío de Potuga, jurisdicción de este Distrito de Parita manifestar el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a todas las autoridades administrativas y judiciales de la República para que procedan a su captura o la ordenen.

Y se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles y remítase copia autenticada de este edicto, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en Parita a los quince días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

LUIS D. ARROCHA.

La Secretaria.

Ligia López.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Parita, emplaza a Concepción Gómez Aparicio, natural de Bulungo, Distrito de Pesé, de 23 años de edad, soltero, carpintero, hijo de Cirilo Gómez y Rosa Aparicio cuyo paradero actual se desconoce, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial a notificarse del Auto de Enjuiciamiento proferido por este Juzgado, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal del Distrito. — Parita, julio veintiseis de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por lo tanto es de rigor decretar enjuiciamiento contra Concepción Gómez Aparicio, por el delito de estafa que se encuentra en esta sumaria. Por lo anteriormente expuesto el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Parita, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, enjuicia de acuerdo con el concepto inmediato por el agente del Ministerio Público, el que suscribe, llama por medio de Edicto Emplazatorio a responder la causa criminal a Concepción Gómez Aparicio, de generales conocidas, por el delito de estafa, que define y castiga el Capítulo Décimo Tercero, Capítulo Tercero, Libro Segundo del Código Penal. Al sindicado se le provee los medios de su defensa.

Como hay constancia en la sumaria de que dicho enjuiciado evade la justicia, procédase a su notificación conforme lo establece el Art. 2338 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese, (fdo.) El Juez, Luis D. Arrocha. — La Secretaria, Ligia López.

Se advierte al enjuiciado Gómez Aparicio que si no comparece en los términos antes dicho, el enjuiciamiento quedará notificado, para todos sus efectos y seguirá la causa sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas.

Dado y fijado en Parita a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez (10) de la mañana.

El Juez,

LUIS D. ARROCHA.

La Secretaria,

Ligia López.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5 (Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito del Darién y su infrascrito Secretario, por este medio cita y emplaza a Matil-

de Perea Ruiz, colombiano, mayor de edad, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el delito de tentativa de violación carnal en perjuicio de la infante, Vilma Dignora Hinestroza, cuya parte pertinente dice, así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, agosto veinte de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por las anteriores razones, el Juzgado del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio del señor Fiscal que actúa en este tribunal, corroborado por la defensa, que sólo pide lenidad, condena al reo Matilde Perea Ruiz, mayor de edad, colombiano, jornalero, antes vecino de la Regiduría de Cucunati, jurisdicción del Distrito de Chepigana, Provincia del Darién, a purgar por su delito de tentativa de violación carnal, la pena mínima de tres años de reclusión con aplicación de las disposiciones de los artículos 281 y 61 del Código Penal, en el establecimiento de castigo que ordene el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales.

Como el reo anda prófugo, la notificación de esta sentencia le será hecha en la misma forma y términos que le fué el auto encausatorio, en la Gaceta Oficial por cinco días consecutivos. Sirven de fundamento de derecho: Artículos 5, 17, 18, 27, 37, 281 y 61 del Código Penal; y, 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2215 y 2216 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelada consúltese con el superior.

El Juez, (fdo.) Juan B. Carrión.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizález E."

Por tanto y para que sirva de formal notificación al reo ausente, se fija el presente Edicto Emplazatorio por treinta días hábiles, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy veintitres de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

JUAN B. CARRION.

Félix Cañizález E.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario por este medio,

EMPLAZAN:

A Inocente Martínez Navarro, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días se presente a la Fiscalía de este Circuito a estar en derecho en las sumarias que se instruyen para averiguar la responsabilidad de Jorge Savage y él, como sindicados por el delito de falsedad.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

"Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, veintidos de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Se dispone emplazar a Inocente Martínez Navarro, sindicado en este negocio y cuyo paradero y generales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a estar a derecho, por sí o por medio del apoderado, en la instrucción sumaria que se sigue para averiguar la responsabilidad del o los autores de falsedad en documento privado.—(fdo.) L. G. Cruz, Fiscal del Circuito.—(fdo.) Luis F. Cotes, Secretario."

Por tanto se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Inocente Martínez Navarro, advirtiéndosele que de no presentarse en el término que se le ha señalado su rebeldía se estimará como un grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención y se excita a los habitantes de la República, en especial a los de la región de Changuinola, a manifestar el paradero del sindicado so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en Bocas del Toro a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Fiscal del Circuito,

El Secretario,

(Segunda publicación)

L. G. Cruz.

Luis F. Cotes.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por el presente edicto cita y emplaza a John Gordon Tinkam, varón, nicaraguense, de cuarenta y cinco años de edad, trigüño, portador del permiso especial número 3242 y cuyo paradero actual se desconoce, habiendo sido el emplazado vecino de este Distrito con residencia en la población de Almirante y empleado de comercio de la Chiriquí Land Company, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia a partir desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a recibir formal notificación personal de la sentencia proferida en su contra, confirmatoria de la primera instancia, por el delito de apropiación indebida en perjuicio de la Chiriquí Land Company.

Dicha resolución es del tenor siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria consultada, dictada contra John Gordon Tinkam, habida cuenta de que la pena impuesta jurídicamente es irrefutable.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) M. de Gracia.—Pedro Fernández Parrilla. — R. J. Gálvez.—José Castillo, Secretario."

En conformidad con las disposiciones del Código de procedimiento las autoridades del orden político y judicial deben proceder u ordenar la captura de John Gordon Tinkam y todo ciudadano que no esté comprendido en las excepciones del artículo 2008 del mismo código debe denunciar su paradero si lo conociere, so pena de ser juzgado como encubridor del mismo delito, si así no lo hiciera.

En conformidad con el mandato del Artículo 2345 de la excerta citada, se expide el presente edicto a veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, en la ciudad de Bocas del Toro, en horas hábiles.

El Juez,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

E. A. PEDRESCHI G.

Librada James.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por el presente edicto cita y emplaza a Eric Brown Kelly, varón, jamaicano, mayor de edad, negro, portador del permiso de tránsito número 222 y cuyo paradero actual se desconoce, habiendo sido el emplazado vecino de este Distrito, con residencia en el Corregimiento de Changuinola, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a recibir formal notificación personal de la sentencia proferida en su contra, reformatoria en primera instancia, por el delito de falsedad.

Dicha resolución es del tenor siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cinco de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia meritada en el sentido de condenar a Eric Brown Kelly, de generales conocidas a sufrir la pena de ocho meses de reclusión solamente, y la confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos.—Luis A. Carrasco M.— M. de Gracia.—(fdo.) José Castillo, Secretario."

En conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento las autoridades del orden político y judicial deben proceder y ordenar la captura de Eric Brown

Kelly y todo ciudadano que no esté comprendido en las excepciones del artículo 2008 del mismo código debe denunciar su paradero si lo conociere, so pena de ser juzgado como encubridor del mismo delito, si así no lo hiciera.

En conformidad con el mandato del Artículo 2345 de la excerta citada, se expide el presente edicto a dos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, en la ciudad de Bocas del Toro, en horas hábiles.

El Juez,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

E. A. PEDRESCHI G.

Librada James.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Herman Francis, varón, panameño, negro de veinticuatro años de edad, casado, lee y escribe, jornalero, con constancia de cédula cupón N° 22 y residente en el Corregimiento de Changuinola y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce días (12) más el de la distancia a partir desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a recibir formal notificación personal de la sentencia proferida en su contra, confirmatoria de la primera instancia, por el delito de hurto pecuario.

Dicha resolución es del tenor siguiente:
"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el señor Fiscal, confirma la sentencia condenatoria y absolutoria, dictada, respectivamente contra Herman Francis y Phillip Henry.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) M. de Gracia.—Pedro Fernández Parrilla. — Dario González.—José Castillo, Secretario"

En conformidad con las disposiciones del Código de procedimiento las autoridades del orden político y Judicial deben proceder u ordenar la captura de Herman Francis y todo ciudadano que no esté comprendido en las excepciones del artículo 2008 del mismo Código debe denunciar su paradero si lo conociere, so pena de ser juzgado como encubridor del mismo delito, si así no lo hiciera.

Para los fines apuntados se expide el presente edicto, que se fija en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término de doce (12) días contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

E. A. PEDRESCHI G.

Librada James.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, cita y emplaza a Angel Badilla Martínez, varón, de treinta años de edad, soltero, zapatero, natural de Cartago, de la República de Costa Rica, hijo de María Martínez y Rafael Badilla, sin cédula de identidad personal ni nada que lo identifique, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, a partir desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, el fallo en su parte pertinente dice así:

"Asunto Criminal.—Auto.—Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, veintuno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Vistos:

En tal virtud el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, de acuerdo con el pedido por el señor Personero, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Angel Badilla Martínez y Carlos Molina Romero, el prime-

ro, varón, de treinta años de edad, soltero, zapatero, natural de Cartago, de la República de Costa Rica, hijo de María Martínez y Rafael Badilla, sin cédula de identidad personal ni nada que lo identifique y residente en finca Mango de la jurisdicción de Costa Rica y el segundo, varón, de veintiseis años de edad, soltero, barbero y relojero, católico, natural de León, Nicaragua, hijo de Socorro Romero y Luis Molina, sin documento que lo identifique y residente en finca Caimito, de Costa Rica, por haber quebrantado el Capítulo 1°, Título XIII, Libro II del Código Penal vigente y ordena la detención del segundo y confirma la del primero.

Se fija las once de la mañana del día veintisiete del mes entrante para la vista oral de la causa.

Los enjuiciados proveerán los medios de su defensa.

Las partes pueden disponer del término de cinco días para aducir pruebas para este juicio oral. Regístrese y notifíquese.—(fdo.) Cedeño.—Morrison, Srio."

También se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto N° 55.—Puerto Armuelles, dos de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta la nulidad de la actuación a partir de la Providencia de fecha 8 de octubre de 1953, de fojas 46, en que se nombra defensor al ausente por el término de doce (12) días más, tal como lo exige el citado artículo 2343. Notifíquese, (fdo.) Dora Goff, Juez Municipal, (fdo.) F. Julio Valdés A., Secretario"

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De confirmación con lo preceptuado en el Artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y una copia autenticada de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, siendo las diez de la mañana.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

DORA GOFF.

Fernando Julio Valdés A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio,

EMPLAZA:

A Candelario Sánchez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Alanje, con residencia últimamente en el Tullido, hijo de Luciana Sánchez y Natividad Beitia y portador de la cédula de identidad número 15-6234, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de lesiones, y que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 19.—David, enero (8) ocho de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Vistos:

Por lo expuesto, este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, resuelve: Primero: Llamar a responder en juicio a Candelario Sánchez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Alanje, con residencia en el Tullido, hijo de Lu-

ciana Sánchez y Natividad Beitia, portador de la cédula N° 15-6234; por el delito de lesiones personales de que trata el Capítulo II, Título XII, del Código Penal y mantiene en pie la fianza de que goza para no ser detenido preventivamente. Se fija el día 2 de febrero próximo a las 10 a. m. para la audiencia oral de la causa y se le advierte que debe procurar los medios de su defensa. Segundo: Se ordena compulsar las copias conducentes y que sean remitidas al Alcalde de Alanje, a fin de que este funcionario conozca el caso de las lesiones de 9 días de incapacidad definitiva sufrida por Candelario Sánchez que se consideran causadas por Natividad Caballero. Cópiese y notifíquese. El Juez (fdo.) Abel Gómez. El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Por tanto, de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial y para los fines mencionados, se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Candelario Sánchez, manifestando a las autoridades su paradero so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura del procesado Candelario Sánchez.

Se le advierte al encausado que de presentarse dentro del término señalado, se le administrará toda la justicia que le asiste, y de no hacerlo así, esta omisión se tomará como grave indicio en su contra y se procederá al juicio oral sin su intervención, asistido por un defensor de ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana, por el término de doce (12) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio,

EMPLAZA:

A Williams Simons, varón, de 27 años, soltero, marino, natural de Baltimore, Estados Unidos de Norteamérica, hijo de Rhoda M. Simons y James G. Simmons y portador de la tarjeta de identificación número 219-207-223, y a Luis Sánchez Rosado, varón, de 32 años de edad, casado, marinero, natural de Puerto Rico, hijo de Enrique Rosado y Carmela Sánchez, sin cédula de identidad personal, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezcan al Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en la causa que se les sigue por el delito de posesión y tráfico de Cannabis Indica o Kam Jack, y que en lo pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. — David, septiembre 13 de 1955. —Auto de Primera Instancia N°.....

Vistos:.....

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, abre causa criminal contra Williams Simons, Luis Sánchez Rosado y Asunción González, de generales conocidas, por infractores de disposiciones contenidas en las Leyes 59 de 1941, y 66 de 1947, o sea por el delito genérico de posesión y tráfico de Cannabis Indica. Declara su detención, al mismo tiempo.

Queda el juicio abierto a pruebas por el término de cinco (5) días.

Los encausados deben proveerse de los medios para su defensa.

Se fija el seis (6) de octubre próximo a las diez (10) de la mañana para verificar la vista oral de la causa.

Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) Omedo D. Miranda.—(fdo.) J. M. Acosta, Secretario".

Por tanto, en conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial y para los fines mencio-

nados, se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura de los procesados Williams Simons y Luis Sánchez Rosado, manifestando a las autoridades sus paraderos so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolos no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura de los procesados Williams Simons y Luis Sánchez Rosado.

Se les advierte a los procesados que de presentarse dentro del término señalado, se les administrará toda la justicia que les asiste, y de no hacerlo así, esta omisión se tomará como grave indicio en su contra y se procesará el juicio oral sin su intervención, asistido por un defensor de ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana, por el término de doce (12) días más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Humberto Iriondo Eguren, varón, mayor, español y de domicilio ignorado, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, a notificarse del auto de proceder, proferido en su contra, que dice en lo pertinente así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de 1ª Instancia N° 59.—David, dos (2) de abril de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

Vistos:.....

En consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra Humberto Iriondo Eguren, varón, mayor, español y de domicilio ignorado, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

Queda el juicio abierto a pruebas por el término de cinco (5) días.

Provea el procesado los medios de su defensa.

De conformidad con el Artículo 2272 del Código Judicial, se decreta el emplazamiento del reo en la forma prevista en los Artículos 2339 y 2340 ibidem.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Omedo D. Miranda.—Por Secretario, (fdo.) N. Candanedo C."

Se le advierte al procesado que de presentarse dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda la justicia que le asiste que, de no hacerlo así, esta omisión se tomará como grave indicio en su contra y se procederá al juicio oral sin su intervención, asistido por un defensor de ausente.

Todas las autoridades de la República, tanto policivas como judiciales, están avisadas para que capturen u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país están en el deber de informar del paradero del encausado Iriondo Eguren, so pena de ser considerados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana.

Copia del mismo se enviará al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Segunda publicación)